



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05977.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cargo de gastos de cancelación de la portabilidad de la línea fija y móviles, del que no le informaron, y sin presentar factura. Además, le engañaron cuando le informaron sobre el proceso de portabilidad de las líneas. Solicita que no pasen el recibo al cobro. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La parte reclamante aporta escrito posterior de fecha 2 de septiembre de 2020, del que se traslada copia a la empresa reclamada, al que adjunta la factura reclamada y un documento de la empresa en el que no se informa de gastos de instalación. Solicita que no cobren el cargo de instalación porque le instalaron un número temporal que ni solicitó ni autorizó hasta que se realizara la portabilidad de su línea.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones de fecha 15 de septiembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el reclamante solicitó la activación del servicio el 22 de junio de 2020, y solicitó la cancelación el 25 de junio de 2020, por lo que se factura el cargo por instalación de fibra y la parte proporcional de la permanencia, de acuerdo con las Condiciones Generales, y el punto 9 del contrato, por lo que la factura es correcta. Reconviene sobre la deuda por importe de 151,08 euros. Adjunta documentación.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 27 de abril de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que ya existe Resolución de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de la que adjunta copia.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 10 de mayo de 2021, manifestando que adjunta Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones en la que presentó una **reclamación** por los mismos hechos.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al haber dictado con fecha 23 de noviembre de 2020 la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales Resolución Estimatoria en el expediente R#### sobre los mismos hechos reclamados, constituyendo sistemas alternativos de solución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.